

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

1. *Deberá* la abogada demandante acreditar el **registro** de su **correo electrónico** en el *Sistema de Registro Nacional de Abogados – SIRNA* en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 28 y 31 del Acuerdo PCSJA20-11567/20, el artículo 5 del Decreto 806/20 en concordancia del requisito establecido en numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 del 2007; toda vez que consultada la base de datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA – dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin *no se advierte el registro de la dirección de correo electrónico maritzavelasco125@gmail.com* aportada en la presente demanda para los efectos de notificación.
2. **Discriminar** el valor total de las pretensiones hasta la fecha de presentación de la demanda en acápite separado y **establecer** la cuantía allegando la respectiva liquidación, conforme a las disposiciones del numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Debe indicar dónde se encuentran en su forma material los **originales** de los títulos valores y quién los tiene en su poder, así como las medidas que ha adoptado para evitar su circulación.
4. Debe informar dónde se encuentra en su forma material la primera copia que presta mérito ejecutivo de la hipoteca que pretende hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda interpuesta por **William Gil Cubides** contra **Cesar Augusto Durán Lizcano**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: *Reconocer* a la abogada **Maritza Velasco de Meléndez**, identificada con T.P. 45.454 del C. S. de la J., como apoderada del ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Civil 006
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f28e8fde0a0a59099e4ed328a71b3953ec7f9ec3a592d357c582471eb36a43**
Documento generado en 18/08/2021 04:11:14 p. m.

Ejecutivo

Radicación No. 680013103006 2021 – 00229 – 00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**